



► **NORMATIVIDAD VIGENTE**

El Fondo Nacional de Vivienda modificó el número de coberturas disponibles a la tasa de interés, para la financiación de vivienda urbana nueva de los segmentos VIP y VIS. Resolución 005 de 2019. Fondo Nacional de Vivienda.



Foto: Dinero

El Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 005 de 2019, por medio de la cual adicionó en 142.875 al número de coberturas disponibles para el FRECH VIP y VIS, distribuidas de la siguiente manera: (Ver tabla en la página siguiente)

En ese sentido, el Banco de la República deberá informar a los establecimientos de crédito y a Fonvivienda, el numero de coberturas registradas en el FRECH y las disponibles para cada segmento en cada año. Ahora bien, con base en la declaratoria de importancia estratégica del programa, Fonvivienda deberá solicitar autorización para comprometer vigencias

>>

CONTENIDO

► **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

El Fondo Nacional de Vivienda modificó el número de coberturas disponibles a la tasa de interés, para la financiación de vivienda urbana nueva de los segmentos VIP y VIS. Resolución 005 de 2019. Fondo Nacional de Vivienda.

Pag. 1

La Superintendencia de Servicios Públicos se pronunció sobre el acceso a los servicios públicos domiciliarios y la clasificación de los usuarios de los mismos, para efectos tarifarios. Concepto 907 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Pag. 2

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio instó tanto a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto como a los usuarios para ahorrar y racionalizar el agua, a fin de mitigar los posibles impactos en la temporada de sequía. Comunicado de Prensa del 16 de enero de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. 3





<<

futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de las coberturas en el respectivo año. De esta manera, los recursos aportados por el Gobierno Nacional se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH, indicando el monto de la cobertura a otorgar en la respectiva vigencia y segmento.

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	No. de coberturas VIP	No. de coberturas VIS	Asignación por vigencia en pesos	Vigencias futuras en pesos	Total de recursos en pesos
2015	6.500	23.600	23.876.295.277	244.171.255.128	268.047.550.405
2016	7.913	25.352	26.550.406.285	305.393.402.610,82	331.943.808.895,82
2017	3.585	24.225	21.637.599.764	303.145.919.826	324.783.519.590
2018	5.400	21.300	22.855.298.388	312.326.833.943	335.182.132.331
2019	4.500	20.500	19.464.055.033	326.621.008.476	346.085.063.509
Total	27.898	114.977	114.383.654.747	1.491.658.419.983,82	1.606.042.074.730,82

Así las cosas, las coberturas se aplicarán a los créditos que se desembolsen o los contratos de leasing habitacional que se inicien desde el 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de las coberturas disponibles.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Servicios Públicos se pronunció sobre el acceso a los servicios públicos domiciliarios y la clasificación de los usuarios de los mismos, para efectos tarifarios. Concepto 907 de 2018. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos se pronunció sobre la consulta elevada por un ciudadano, en relación con el acceso a los servicios públicos domiciliarios y la clasificación de los usuarios de los mismos.

En ese sentido, señaló que, de acuerdo con el artículo 365 Superior, a todas las personas, sin distinción alguna, se les debe garantizar el derecho a acceder a los servicios públicos domiciliarios, para lo cual es necesario solicitar dicho servicio, tener capacidad para contratar, habitar un inmueble de modo permanente, y que tanto el potencial usuario como el inmueble, cumplan con las con-



Foto: Alerta Tolima - RCN Radio

>>



<<

diciones y requerimientos previstos por las normas vigentes y por el prestador del servicio.

De otra parte, el derecho a los servicios públicos domiciliarios no se considera como un derecho absoluto, por lo que, para acceder al mismo, es necesario cumplir con los requerimientos legales y técnicos establecidos por el prestador en el contrato de condiciones uniformes y las normas vigentes respecto del servicio requerido. De modo que cuando un servicio público sea negado por razones diferentes a las establecidas en la ley, la normatividad de cada uno de los sectores y los contratos de condiciones uniformes, el usuario podrá ejercer los recursos que le provee la ley, esto es, el recurso de reposición ante el prestador y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Asimismo, es deber de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, clasificar a los usuarios conforme a las categorías establecidas legalmente, para cada uno de los sectores y de acuerdo con las visitas que realice el mismo a los inmuebles; no obstante, si el usuario no se encuentra de acuerdo con la clasificación otorgada, puede presentar la reclamación correspondiente y los recursos previstos, cuando dicha clasificación incida directamente en la facturación del servicio.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994 confirió la competencia para realizar la estratificación a las autoridades municipales, quienes deben adoptar la clasificación de los inmuebles residenciales en estratos socioeconómicos, los cuales serán adoptados por los prestadores para el cobro de sus tarifas. Sin embargo, al no hacer referencia a la clasificación de los inmuebles no residenciales, esta cuestión se ha encargado la normatividad regulatoria de cada sector.

► SABÍAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio instó tanto a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto como a los usuarios para ahorrar y racionalizar el agua, a fin de mitigar los posibles impactos en la temporada de sequía. Comunicado de Prensa del 16 de enero de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que 34 municipios del país presentan dificultades en la prestación del servicio de acueducto, a causa del Fenómeno de El Niño, resaltando que Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cundinamarca, La Guajira, Santander y Valle del Cauca son los departamentos más afectados por la temporada de sequía. Además, hay 81 municipios en los que el prestador del servicio de acueducto aún no ha reportado su plan de emergencia y contingencia para garantizar la continuidad y calidad en la provisión del servicio de agua.

En ese orden, el Gobierno Nacional ha implementado estrategias de actuación y coordinación para reducir las afectaciones del Fenómeno de El Niño, al mismo tiempo que hace un llamado a los responsables en la prestación del servicio



Foto: Opinion Caribe

>>



<<

para que actualicen e implementen sus planes de contingencia de inmediato e impidan el desabastecimiento del líquido vital durante esta temporada.

Según la Cartera de Vivienda, ya hay al menos 34 municipios con algún grado de racionamiento, por lo que invitó a todos los ciudadanos para ahorrar y racionalizar el agua, para mitigar los posibles impactos en la temporada de sequía. Reiteró que seguirán prestando asistencia técnica a los prestadores de servicios públicos en todo el país, a fin de evitar el desabastecimiento del líquido.

Finalmente, el jefe de la Cartera instó a las empresas prestadoras de los servicios de acueducto a adoptar las siguientes medidas:

1. Ejecutar programas sobre el uso eficiente del agua, que incluyan campañas de sensibilización de la población para ahorrar el preciado líquido y evitar el desperdicio en ocasiones como lavado de carros, riego de plantas o el uso desmedido a la hora del baño o aseo del hogar.
2. Formular e implementar los planes de contingencia frente a los impactos de un posible Fenómeno de El Niño.
3. Los planes de contingencia deben proveer información sobre la identificación de fuentes alternas de abastecimiento y establecer indicadores para los niveles de alerta.
4. Articular las medidas de contingencia formuladas con las acciones propuestas por el municipio a través de la participación en los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).
5. Realizar monitoreo permanente del comportamiento, la calidad y los caudales de las fuentes de abastecimiento, con el objeto de generar alertas tempranas frente a la ocurrencia de eventos de escasez.
6. Desarrollar, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, planes de protección de cuencas y microcuencas abastecedoras.